



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario laboral
Demandante : Luisa González Viuche
Demandado : José Orlando Góngora y otros
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00079-00

El 20 de septiembre de 2022, la apoderada judicial del señor José Orlando Góngora Durán presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 2 del auto del 15 de septiembre de este año, con el objeto de que se aclaré los apellidos pues fue indicado incorrectamente como Góngora Gaitán y se revoque la decisión de no tener por contestada la demanda (C1 archivo 77).

En la medida que en los recursos comentados se pide una aclaración, es menester verificarla previamente a proveer sobre aquellos.

Una vez revisado el numeral 2 del auto precitado, la demanda, el auto admisorio de ésta y el poder conferido por el impugnante (C1 archivo 07, 10 y 59 página 159), se advierte que su nombre corresponde a José Orlando Góngora Durán y no el de José Orlando Góngora Gaitán, por lo tanto, es dable aclarar la referida providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-.

En ese orden, en firme este proveído se dispondrá ingresar el proceso al despacho para proveer sobre los recursos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Aclarar el numeral 2 del auto del 15 de septiembre del 2022, según lo motivado, el cual quedará así:

“2° Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado José Orlando Góngora Durán conforme a lo motivado”.

2° Ordenar ingresar el proceso al despacho una vez en firme este proveído para resolver los recursos comentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73011ed1e6042b6ea60412a1c0717cc15d74ba03fd84980563bf0b4975a9d61**

Documento generado en 29/09/2022 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>